



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sanciona con Fuerza de

Ley

OFICIOS Y EXHORTOS DIRIGIDOS A JUECES DE LA REPUBLICA

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 131 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

"OFICIOS Y EXHORTOS DIRIGIDOS A JUECES DE LA REPUBLICA


Art. 131. - Toda comunicación dirigida a jueces, nacionales o provinciales, por otros del mismo carácter, se hará mediante oficio, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los Juzgados, Tribunales o Cámaras requirentes.

Podrán remitirse por correo y en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente, o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre."

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

"COMUNICACIONES A AUTORIDADES JUDICIALES EXTRANJERAS O PROVENIENTES DE ESTAS


ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Art. 132. - Las comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhorto, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los Juzgados, Tribunales o Cámaras requirentes.

Podrán remitirse por correo y en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre.

Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales extranjeras, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como la reglamentación de superintendencia."

Artículo 3°: De forma.-



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:


Razones de economía y celeridad procesal exigen en la actualidad que se agilicen algunos trámites judiciales, como es el caso de los oficios y exhortos dirigidos a otros jueces, nacionales, provinciales o extranjeros.

A ningún trabajador de la Abogacía escapa la gran pérdida de tiempo procesal que insumen el ir y venir de oficios y exhortos a confronte, luego esperar su firma y sello por el Magistrado requirente, su diligenciamiento, su reiteración para el caso de no obtener la respuesta en tiempo y forma, y más tarde la espera de su respuesta.

Todo esto conspira con la sana administración de justicia, y más aún, con la expectativa de una resolución justa por parte del justiciable.

Por ello, es conveniente que los oficios y exhortos sean elaborados, firmados y sellados directamente por el Juzgado/Tribunal/Cámara requirente y sean éstos mismos, quienes los diligencien por el método más expeditivo posible, incluyendo el del correo electrónico.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-



ROBERTO JORGE PASSO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.